



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **11/12/2025**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **30**

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE
CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Certificado Consejo gobierno	TOTAL	
02.	Propuesta de elevación al Consejo Gobierno	TOTAL	
03.	Propuesta Director Gral. ITREM inicio tramitación	TOTAL	
04.	MAIL Inicial	TOTAL	
05.	Propuesta Director Gral. ITREM continuación tramitación	TOTAL	
06.	Primer informe Jdco.	TOTAL	
07.	Primera MAIN intermedia	TOTAL	
08.	Propuesta Director Gral. ITREM trámites a realizar	TOTAL	
09.	Segundo informe jurídico	TOTAL	
10.	Propuesta estatutos	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticinco, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se continúe con el procedimiento de elaboración del anteproyecto, llevando a cabo los siguientes trámites y recabando los documentos que a continuación se expresan, sin perjuicio de otros que pudieran resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable:

- Consulta a las consejerías de la Administración regional, con el fin de que puedan formular las observaciones que estimen convenientes en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes., conforme el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia. (Artículo 12,2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado un texto de Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, norma que crea y regula de dicho Instituto, como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley que se pretende aprobar tiene por objeto dotar a la Comunidad Autónoma de un instrumento jurídico y organizativo adecuado para la tutela, conservación, restauración, investigación y difusión de los bienes culturales de interés histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico, así como de los archivos, bibliotecas, hemerotecas y patrimonio documental regional.

El proyecto normativo ha de ajustarse al artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regulador de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno. El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley se inicia en la consejería o consejerías competentes por razón de la materia, en este caso, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que ostenta la competencia en materia de cultura, de conformidad con el artículo 8 del Decreto nº. 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, procede remitir el anteproyecto a la Comisión de Secretarios Generales para que eleve propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno relativa a los trámites ulteriores que deben obrar en el expediente, sin perjuicio de aquellos otros de carácter preceptivo.

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Tomar conocimiento del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se continúe con el procedimiento de elaboración del anteproyecto, llevando a cabo los siguientes trámites y recabando los documentos que a continuación se expresan, sin perjuicio de otros que pudieran resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable:

- Consulta a las consejerías de la Administración regional, con el fin de que puedan formular las observaciones que estimen convenientes en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, conforme el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia. (Artículo 12,2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Murcia, documento firmado electrónicamente el día de la fecha indicada al margen.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Carmen María Conesa Nieto



PROPUESTA DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los poderes públicos tienen la obligación constitucional de la conservación y de la promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, así lo determina el artículo 46 de la Constitución Española.

En el ámbito territorial de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma tiene atribuida la competencia exclusiva, en asuntos de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución Española, en las siguientes materias: museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza; el Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico; y el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cultura.

Por su parte, el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, determina que la Dirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

En ejercicio de las anteriores competencias desempeña, entre otras, funciones de investigación, conservación, restauración, asesoramiento, inspección y supervisión del patrimonio cultural, en particular, y de los bienes relevantes de ámbito cultural en la región de Murcia; la gestión de la Biblioteca y del Archivo regional.

La Administración Regional debe ser sostenible en el tiempo y eficiente en la gestión de sus recursos, asegurando que los servicios públicos se prestan de la forma más eficiente y al menor coste posible y aprovechando todas las economías de escala. De la misma manera la eficiencia no debe ser un presupuesto de merma en la



eficacia de prestación de los servicios públicos ni afectar al interés general que estos persiguen.

De otro lado, los bienes culturales son catalizadores de una serie de actividades, servicios e industrias, tanto culturales como turísticas, por lo que su conservación y difusión debe ser percibida también como una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

En este contexto, para el ejercicio de las competencias descritas, razones de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan la creación de una entidad pública con personalidad jurídica propia, dotada de la suficiente agilidad y flexibilidad en la gestión que pueda poner en valor esas economías de escala.

Con ello se potencian las posibilidades de captación de recursos y la configuración de estructuras ágiles que contribuyan al ejercicio de las competencias descritas de manera más racional y efectiva, ya que en la mayoría de los casos, deben ser abordadas desde una perspectiva multidisciplinar requiriendo de la amplia experiencia profesional y de la formación de equipos en los que intervengan, entre otros perfiles, restauradores, historiadores del arte, arqueólogos, químicos y físicos.

El objeto del anteproyecto de ley que se propone es la creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrita a la consejería competente en materia de cultura, de conformidad con el régimen jurídico previsto en el Título IV de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El órgano normativo del texto proponente es la Dirección General de Patrimonio Cultural en base a las competencias que ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, ya citado.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que determina que el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión, de los proyectos de ley a la Asamblea Regional y que el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, elevo la siguiente,



PROPUESTA

Que se inicie la tramitación del anteproyecto de Ley, anexo a esta propuesta, por el que se crea la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia hasta su aprobación como proyecto por el Consejo de Gobierno y su remisión a la Asamblea Regional.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Patricio Sánchez López

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

SRA. CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES



Anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución, establece en el artículo 10. Uno 13, 14 y 15 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el ámbito del interés regional, la competencia exclusiva en materia de museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza; el Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico; y el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado. A tales competencias debe sumarse la general de organización y estructura de las instituciones de autogobierno.

La Administración Regional debe ser sostenible en el tiempo y eficiente en la gestión de sus recursos. Se debe asegurar que los servicios públicos se prestan de la forma más eficiente y al menor coste posible, aprovechando todas las economías de escala. De la misma manera la eficiencia no debe ser un presupuesto de merma en la eficacia de prestación de los servicios públicos ni afectar al interés general que estos persiguen.

De otro lado, los bienes culturales son catalizadores de una serie de actividades, servicios e industrias, tanto culturales como turísticas, por lo que su conservación y difusión debe ser percibida también como una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, ha venido ejerciendo las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

En ejercicio de las anteriores competencias desempeña, entre otras, funciones de investigación, conservación, restauración, asesoramiento, inspección y supervisión del patrimonio cultural, en particular, y de los bienes relevantes de ámbito cultural en la región de Murcia; la gestión de la Biblioteca y del Archivo regional.



En este contexto, para el ejercicio de las competencias descritas, razones de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan la creación de una entidad pública con personalidad jurídica propia, dotada de la suficiente agilidad y flexibilidad en la gestión que pueda poner en valor esas economías de escala.

Con ello se potencian las posibilidades de captación de recursos y la configuración de estructuras ágiles que contribuyan al ejercicio de las competencias descritas de manera más racional y efectiva, ya que en la mayoría de los casos, deben ser abordadas desde una perspectiva multidisciplinar requiriendo de la amplia experiencia profesional y de la formación de equipos en los que intervengan, entre otros perfiles, restauradores, historiadores del arte, arqueólogos, químicos y físicos.

En atención a todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias más arriba citadas y al amparo de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea una entidad de derecho público, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, con el fin de tutelar y gestionar el patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico, desarrollar investigaciones relativas al mismo, así como aquellas otras funciones que en razón de sus fines se le encomienden.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación y adscripción.*

Se crea la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, en adelante la Agencia, como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Agencia queda adscrita a la consejería competente en materia de cultura.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. Para el cumplimiento de sus fines la Agencia tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, así como patrimonio y tesorería propios y diferenciados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el marco de la política del Gobierno regional, corresponde a la Agencia como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de



carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; la restauración de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural de la Región; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico; ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.

3. Para la consecución de dichos fines, la Agencia ejercerá en el ámbito competencial que le es propio, las potestades administrativas, contractuales, de fomento, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras.

Artículo 3. *Naturaleza jurídica.*

1. La Agencia tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la consejería competente en materia de cultura, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en los fines y funciones recogidos en la presente ley y que se detallen en sus Estatutos.

2. Las relaciones de la Agencia con la citada Consejería tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

3. La comunicación efectuada por la consejería competente en materia de cultura encargando una actuación a la Agencia supondrá la orden para iniciarla, sometiéndose el encargo al siguiente régimen jurídico:

a) La Agencia, entidad pública empresarial, prestará como medio propio y servicio técnico, las funciones que se detallan en sus Estatutos. A estos efectos, podrá realizar tareas o actividades complementarias o accesorias a las mismas, así como cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el mismo.

b) No podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la consejería competente en materia de cultura de la que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargársele la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

c) La ejecución de las encomiendas de gestión se efectuará conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y el importe de las obras, servicios, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio de la



Agencia se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados. La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por la consejería competente en materia de cultura de la que la Agencia es medio propio instrumental.

Las tarifas que percibirá la Agencia, en concepto de retribución por la ejecución de las encomiendas serán fijadas por una comisión paritaria, integrada por representantes de las consejerías competentes en materia de cultura y de hacienda. Las tarifas percibidas deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones que deberán figurar como partida independiente del resto de las tarifas. A la cantidad resultante se le añadirán los impuestos y tasas que corresponda satisfacer por la actuación encomendada.

CAPÍTULO II Organización

Artículo 4. *Órganos directivos.*

1. Los órganos directivos de la Agencia son el Consejo de Administración, la Presidencia y la Dirección General.

2. La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

3. La persona titular de la Dirección General tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de cultura.

4. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección de la Agencia, bajo cuya dependencia estará la Presidencia y la Dirección General.

Artículo 5. *El Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración estará integrado por:

a) La persona que presida la Agencia, quien ostentará al mismo tiempo la Presidencia del Consejo.

b) La persona a quien se atribuya la Dirección General de la Agencia, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo.



c) Cuatro vocales pertenecientes a la Administración regional: dos en representación de la Consejería a la que se adscribe la Agencia y dos en representación de las consejerías competentes en materia de hacienda y patrimonio en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno y con rango mínimo de Director/a General, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de cultura.

2. Son funciones del Consejo de Administración:

a) Dirigir la actuación de la Agencia, de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno y la Consejería a la que esté adscrita.

b) Formular los anteproyectos de presupuestos y el programa de actuación de la Agencia.

c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por la Agencia, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

d) Aprobar la propuesta de la estructura organizativa para su tramitación de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

e) Aprobar, a propuesta de la Dirección General y con el informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de función pública, la relación de la plantilla de personal laboral, las contrataciones de personal directivo y de alta dirección, las modalidades de contratación de todo el personal y el régimen de sus retribuciones.

f) Las contrataciones del personal directivo y de alta dirección, a propuesta de la persona titular de la presidencia, con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada y mediante procedimientos que garanticen la publicidad de la convocatoria y concurrencia.

g) Autorizar la celebración de convenios con Administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones de la Agencia.

h) Proponer las operaciones de adquisición y disposición a título oneroso o gratuito de bienes y derechos propios.

i) Proponer la declaración de la innecesaridad de bienes y derechos adscritos para su enajenación o reincorporación al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aprobar el inventario de bienes, excepto los consumibles, de la Agencia a 31 de diciembre de cada ejercicio.

j) Fijar las tarifas y precios que deba aplicar la Agencia en la prestación de sus servicios, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, de



conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

k) Proponer la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo.

l) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento.

m) Decidir sobre los asuntos que le someta la Presidencia.

n) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas en este artículo serán ejercidas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento o de acuerdo con las instrucciones dadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y siempre dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. *Presidencia.*

1. La Presidencia de la Agencia estará ostentada, con carácter nato y por razón de su cargo, por la persona titular del departamento al que estén atribuidas las competencias en materia de cultura.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La máxima representación institucional de la Agencia y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de cultura de la Región de Murcia.

c) Proponer al Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para la Agencia y sus fines.

d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del Consejo de Administración.

e) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Agencia en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

f) La suscripción de los convenios autorizados por el Consejo de Administración.



g) Autorizar las propuestas de gastos, de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo la Agencia, sin perjuicio de aquellos cuya autorización le corresponda a la Dirección General y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

h) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por la persona titular de la Dirección General en ejercicio de potestades administrativas.

i) Cuantas facultades de gobierno y administración de la Agencia no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano de la misma.

3. Todas las funciones enumeradas serán ejercidas por la Presidencia sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. *Dirección General.*

1. la persona titular de la Dirección General de la Agencia tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrada, a propuesta de la consejería competente en materia de cultura, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Dirección General de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Ejercer la dirección administrativa, realizar la gestión económica, desempeñar la jefatura del personal.

c) Conservar, defender y administrar los bienes y valores de la Agencia.

d) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las distintas unidades funcionales y dependencias de la Agencia.

e) Representar legalmente a la Agencia, sin perjuicio de las facultades propias del Presidente y del Consejo de Administración.

f) Aprobar los gastos, pagos o riesgos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo la Agencia, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

g) Formular las cuentas y el inventario del patrimonio propio y adscrito para cada ejercicio.



h) La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección del personal en general, tanto directivo como no directivo.

i) Convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que corresponda autorizar el gasto.

j) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas serán ejercidas por la Dirección General sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III Régimen Jurídico

Artículo 8. *Personalidad y régimen jurídico.*

1. La Agencia goza de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de patrimonio propio y sujetará su actividad al ordenamiento jurídico privado con las excepciones que se consignan en la presente Ley y las que estén previstas en la demás normativa que le resulte de aplicación.

2. La Agencia se rige por esta Ley, por sus estatutos, y por las demás disposiciones generales o específicas que le resulten aplicables.

Artículo 9. *Régimen de contratación.*

1. A salvo de lo dispuesto en el artículo 3, la Agencia ajustará su actividad contractual a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que le sea de aplicación.

2. A los efectos de dicha ley, la Agencia tendrá la consideración de poder adjudicador. La persona titular de la Dirección General actuará como órgano de contratación de la Agencia con independencia de a quien compete la aprobación del gasto que corresponda.

3. En el marco de lo establecido en los artículos 41 y 45 de la LCSP, corresponderá al titular de la Consejería que haya efectuado la encomienda, la competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre la Agencia, así como, para resolver el recurso especial en materia de contratación.



Artículo 10. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos de la Agencia estarán integrados por:

a) Las dotaciones que anualmente se consignan en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a favor de la Agencia y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras administraciones públicas.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen.

c) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio de la Agencia.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.

f) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte, de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, cursos, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 11. *Patrimonio.*

1. La Agencia tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Agencia ejercerá sobre los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le adscriba cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidas, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de los mismos, sin perjuicio de que dichos bienes conserven su calificación jurídica originaria.

3. La Agencia formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter consumible. El inventario deberá, en su caso, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre. A estos efectos, remitirá anualmente a la consejería competente en materia de patrimonio el inventario de sus bienes y derechos de acuerdo con lo que establezca la normativa en vigor.



4. En el caso de disolución de la Agencia, los activos remanentes tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Todas las actuaciones que en materia patrimonial lleve a cabo la Agencia, estarán subordinadas a la normativa en materia de hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 12. *Régimen de personal.*

1. El personal de la Agencia se regirá por las normas de derecho laboral y, en su caso, de derecho privado que le sean aplicables.

En la selección del personal se respetarán los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. En supuestos excepcionales y motivados de desempeño provisional de puestos de trabajo, no será necesaria convocatoria pública, cuando se trate de personal funcionario de carrera y laboral fijo que preste sus servicios en cualquiera de las Administraciones públicas, que podrá ser incorporado por nombramiento del Consejo de Administración, siempre que cumpla con el perfil profesional del puesto a cubrir.

El personal funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adscrito a aquellos servicios que sean asumidos por la Agencia podrá solicitar su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación administrativa prevista en la normativa vigente en materia de función pública. A este personal se le reconocerá el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda a efectos de la antigüedad, adscribiéndose los correspondientes créditos a la citada entidad.

Disposición transitoria primera. *Situaciones jurídicas anteriores al inicio de la actividad de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.*

A partir de la fecha en que la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia inicie su actividad, los procedimientos que se estén tramitando ante las unidades de la Dirección General de Patrimonio Cultural pasarán a ser tramitados por los órganos y las unidades equivalentes de la citada Agencia.

Disposición transitoria segunda. *Personal.*

En tanto que la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia no entre en funcionamiento se respetarán los derechos existentes del personal adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el Texto Refundido de Ley de la Función Pública Regional, así como las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de cada ejercicio.



Disposición final primera. *Puesta en funcionamiento de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.*

La Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia iniciará efectivamente su actividad, el día 1 de enero del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos y de la aprobación de su plan inicial de actuación. Hasta dicho momento, continuará ejerciendo sus competencias la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA (MAIN)

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y con arreglo a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de febrero de 2015¹, **se elabora la siguiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada**, relativa al anteproyecto de Ley de creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), dispone que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicha norma, o éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

En el mismo sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, establece que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los establecidos en la guía, o estos no son significativos, se elaborará una MAIN abreviada.

En el marco del contenido recogido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, esta memoria adopta la forma de abreviada, habida cuenta que el anteproyecto de ley tiene una repercusión limitada y un ámbito muy específico cual es, el de organización de la administración regional, careciendo de impacto significativo en ámbitos como el económico y presupuestario, tampoco presenta impacto sobre las cargas administrativas, ni de carácter social, por razón de

¹ Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, revisada y actualizada por la Inspección General de Servicios tras la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021.



género y diversidad de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad o cualquier otro análogo.

Se trata de un anteproyecto de ley de creación de una entidad pública que, para poder iniciar su actividad, requerirá de un decreto del Consejo de gobierno de la Región de Murcia en el que se aprueben sus estatutos por lo que no resulta necesario valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica.

Asimismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas al tratarse de una norma de naturaleza organizativa.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

2.1 Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes otorgándole las competencias establecidas en su artículo 8, entre las que se halla, la de cultura.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, ejerce las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

En ejercicio de las anteriores competencias desempeña, entre otras, funciones de investigación, conservación, restauración, asesoramiento, inspección y supervisión del patrimonio cultural, en particular, y de los bienes relevantes de ámbito cultural en la región de Murcia; la gestión de la biblioteca y del archivo regional.

La Administración Regional debe ser sostenible en el tiempo y eficiente en la gestión de sus recursos. Se debe asegurar que los servicios públicos se prestan de la forma más eficiente y al menor coste posible, aprovechando todas las economías de escala. De la misma manera, la eficiencia no debe ser un presupuesto de merma en la eficacia de prestación de los servicios públicos ni afectar al interés general que estos persiguen.

En este contexto, para el ejercicio de las competencias descritas, razones de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan la creación de una entidad pública con personalidad jurídica propia, dotada de la suficiente agilidad y flexibilidad en



la gestión que pueda poner en valor esas economías de escala.

Con ello se potencian las posibilidades de captación de recursos y la configuración de estructuras ágiles que contribuyan al ejercicio de las competencias descritas de manera más racional y efectiva, ya que deben ser abordadas, en la mayoría de los casos, desde una perspectiva multidisciplinar requiriendo de la amplia experiencia profesional y de la formación de un equipo en los que intervengan, entre otros perfiles, restauradores, historiadores del arte, químicos, físicos y arqueólogos.

De otro lado, los bienes culturales son catalizadores de una serie de actividades, servicios e industrias, tanto culturales como turísticas, por lo que su conservación y difusión debe ser percibida también como una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

El objeto del anteproyecto de ley a que se refiere esta memoria es la creación de la Agencia de Patrimonio histórico y Cultura de la Región de Murcia, que sustituye a la Dirección General de Patrimonio Cultural, adoptando la forma jurídica de entidad pública empresarial en tanto que se llevan a cabo actividades susceptibles de contraprestación económica tales como la degestión de museos, bibliotecas, restauración de bienes patrimoniales públicos y privados, formación e investigación, depósitos en el archivo etc.

2.2 Estudios o informes para la aprobación de la norma.

Una vez redactado el texto del anteproyecto de ley objeto de esta memoria, se recabará el preceptivo informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y los informes de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en particular, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

Asimismo, en tanto esta iniciativa normativa no está incluida en el PAN 2025, es necesario dar traslado de la misma a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, tal y como expone el punto 3.3 de esta Memoria.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

En el ámbito del interés regional, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva, en asuntos de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16, en las siguientes materias: museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas



artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza; el Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico; y el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cultura.

Por su parte, el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, determina que la Dirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

3.2 Base jurídica y rango del anteproyecto normativo.

La norma tiene rango de ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que determina que la creación de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales se efectuará por ley.

3.3 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

El anteproyecto de ley no está incluido en el PAN 2025 habida cuenta del carácter organizativo de esta norma, ligado a la aprobación de la normativa reguladora de la estructura orgánica de la creada Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a la que se adscribe la entidad pública objeto del anteproyecto de Ley.

No obstante, el PAN 2025 es un instrumento abierto, por tanto, no impide, la aprobación de normas no previstas inicialmente en el mismo. En este caso, el anteproyecto de ley y esta justificación, deben remitirse a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en particular a la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios, a los efectos de valoración de su inclusión en la evaluación normativa ex post.

3.4 Contenido y tramitación del anteproyecto de Ley.

En el marco de la definición de la estructura de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el anteproyecto de ley crea una entidad pública empresarial denominada Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia (en adelante la Agencia) para la gestión de las competencias que actualmente implementa la Dirección General de Patrimonio Cultural, que competen a la



Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El anteproyecto se estructura en 3 capítulos, 12 artículos, dos disposiciones transitorias y tres finales.

El capítulo I (artículos 1 al 3) está dedicado a las disposiciones generales regulando los siguientes aspectos: creación y adscripción de la Agencia, finalidad y naturaleza jurídica.

El capítulo II (artículos 4 al 7) está destinado a la organización de la Agencia regulando los órganos directivos de la misma: el Consejo de Administración, la Presidencia y la Dirección General.

El capítulo III (artículos 8 al 12) establece el régimen jurídico de la Agencia regulando los aspectos relativos a su personalidad jurídica y régimen jurídico, contratación, patrimonio y régimen económico y de personal.

Las Disposiciones transitorias determinan aspectos relativos a la resolución de las situaciones jurídicas anteriores al inicio de la actividad de la Agencia y al personal.

Las Disposiciones finales están destinadas a su puesta en funcionamiento, al desarrollo reglamentario, si bien por reserva legal los estatutos deben ser aprobados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y a su entrada en vigor.

En cuanto a la tramitación de este anteproyecto requerirá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la MAIN y los informes que se establecen como preceptivos, entre ellos, el informe de la Vicesecretaría referido en el apartado 2 de esta Memoria.

Compete a la Secretaría General elevar la propuesta a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos.

La propuesta de acuerdo deberá acompañarse de una propuesta de estatutos de la Agencia y del plan inicial de actuación de la misma, plan que corresponde a la persona titular de la consejería competente por razón de la materia, tal como determina el artículo 40 apartados 3 y 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El anteproyecto de ley de creación de un organismo público que se eleve al Consejo de Gobierno, deberá ser acompañado de una propuesta de estatutos y del plan inicial de actuación del mismo, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente debiendo fijar, en todo caso, sus objetivos, así como sus recursos humanos y materiales.

4. La aprobación del plan inicial de actuación corresponde al titular de la Consejería de la que dependa el organismo.



3.5 Novedades que introduce la norma.

El anteproyecto de ley tiene naturaleza auto organizativa. Crea la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, como entidad pública de gestión de las competencias del Gobierno regional en materia de cultura que actualmente desarrolla la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La creación de la mencionada Agencia sustituirá a la citada Dirección General.

3.6 Previsión de entrada en vigor.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, la Agencia iniciará efectivamente su actividad el día 1 de enero del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos y la aprobación del citado plan inicial de actuación. Hasta dicho momento, continuará ejerciendo sus competencias la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.7 Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

La norma modifica el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.8 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No necesita alta o actualización alguna, con la salvedad del cambio de adscripción de los actuales procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que pasarán a la Agencia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.1. ¿Afecta el anteproyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No, el presente anteproyecto de ley crea la entidad pública pero su puesta en funcionamiento se condiciona a la fecha de entrada en vigor de sus estatutos que se aprobarán por el Consejo de Gobierno y la aprobación del plan inicial de actuación, ya que la norma recoge la siguiente previsión respecto al inicio de su funcionamiento:

La Agencia de Patrimonio histórico y Cultura de la Región de Murcia iniciará efectivamente sus actividades el día 1 de enero del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos y de la aprobación de su plan inicial de actuación.



Así mismo, hay que tener en cuenta que la creación de la entidad pública lleva aparejada la extinción de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.2. ¿Afecta el anteproyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No.

4.3. ¿Afecta el anteproyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No.

4.4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?

No.

4.5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público y/o en las necesidades de endeudamiento a medio o largo plazo?

Carece de impacto presupuestario. En todo caso la Agencia actuará siempre de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No se contempla ninguna afección a los ingresos y o gastos en el ejercicio actual.

Para ejercicios futuros la puesta en marcha de la Agencia permitirá la financiación de la misma mediante el desempeño de sus funciones de acuerdo a la fijación de los precios y tarifas a los que se refiere el anteproyecto de ley objeto de esta memoria.

Los precios y tarifas se fijarán con el consenso de la consejería competente en materia de hacienda y en todo caso la Agencia actuará siempre de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por lo que puede concluirse que la creación de la Agencia no afectaría al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma.

4.7. ¿El anteproyecto normativo conlleva recaudación?

No.

Recursos materiales:

No se necesitan nuevos recursos materiales.

Recursos humanos:

En materia de personal se contempla la creación de las plazas de Presidencia y Dirección General. La presidencia será ejercida por la persona titular de la



Consejería competente en materia de Cultura y la nueva Dirección General lleva aparejada la extinción de la actual plaza de Director/a General de Patrimonio Cultural. Dicha creación y supresión se materializará con la entrada en vigor de los estatutos y la puesta en funcionamiento de la Agencia.

Asimismo, el personal funcionario que presta servicio actualmente en la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá solicitar su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación administrativa prevista en la normativa vigente en materia de función pública.

Las posibles contrataciones laborales no podrán ser materializadas hasta la entrada de funcionamiento de la Agencia. A este respecto el anteproyecto de ley contempla la correspondiente participación preceptiva y vinculante de la Dirección General competente en materia de función pública (actual dirección General de Función Pública y Diálogo Social).

5. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

5.1 ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

El anteproyecto de ley no se refiere de forma directa al acceso o al ejercicio de actividades económicas.

¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

No.

¿Se regula en la norma que se pretende aprobar un régimen de autorización?

No.

¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?

No.

5.2 Efectos sobre los precios de productos y servicios.

¿Se establecen tarifas o precios?

No, no obstante el anteproyecto hace referencia a la fijación de tarifas a percibir por la Agencia que serán fijadas por la administración Regional mediante un organismo paritario (integrado por representantes de las consejerías competentes en materia de cultura y de hacienda) tarifas que representarán los costes reales y que deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta



los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones, añadidos los impuestos y tasas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

¿Se prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios?

No.

5.3 Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de trabajadores?

No.

¿Se impone el cambio en la forma de producción?

No.

¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

No.

5.4 Efectos en el empleo.

¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?

No, sin embargo, por la dinamización de la gestión de las competencias de la Agencia, puede haber efectos indirectos.

¿Se facilita o promueve la creación de empleo?

Tal y como ya se ha expuesto, no es objetivo directo del anteproyecto de ley, pero puede ser un efecto del mismo.

¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?

No.

¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el anteproyecto normativo?

El anteproyecto no afecta a la organización del trabajo de las empresas.

5.5 Efectos sobre la innovación.

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?

No directamente, pero se agiliza la gestión de la investigación y formación en el ámbito del patrimonio cultural y la cultura en general.



¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?

No directamente.

¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?

No.

¿Se favorece la actividad emprendedora?

Como ya expuesto al hablar del empleo, no es la finalidad de este anteproyecto de ley pero puede ser una consecuencia de su implementación.

5.6 Efectos sobre los consumidores.

¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?

Es previsible que la aplicación de la norma aumente los servicios culturales a disposición de los usuarios.

¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?

Es previsible.

¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

Sí, debe afectar por cuanto entre los impactos esperados está la facilidad de acceso y disfrute de los bienes y servicios del ámbito cultural al que el anteproyecto de ley se refiere y en las condiciones que el mismo recoge.

5.7 Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

¿Se imponen obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente?

No.

¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?

Sí, en la medida en que el anteproyecto se ajusta a los modelos de gestión implementados en otras CCAA, como Valencia o Andalucía.

¿Se facilita el comercio con otros países?

El anteproyecto no incide en este ámbito.

5.8 Efectos sobre las PYMES.

No se prevén efectos más allá de los que ya expuestos referentes al empleo.

5.9 Efectos sobre la competencia en el mercado.

El anteproyecto de ley no restringe la libre competencia.

¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

No.



¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

No.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE GÉNERO.

El impacto de la norma es neutro ya que en el ámbito en que actúa no se aprecian desigualdades de partida en materia de género.

7. OTROS IMPACTOS.

La propuesta no tiene impactos de carácter social; sobre la infancia y adolescencia; la familia; la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Sin embargo sí se produce un impacto positivo en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión, de 29 de diciembre de 2020, ya que coadyuva a la implementación de la medida transformadora 4.6 de promoción de la cultura como vehículo de cambio, en tanto que persigue aprovechar economías de escala en la gestión del patrimonio cultural y la cultura en la Región de Murcia incrementando la eficacia y la eficiencia de la actuación pública.

Consecuentemente incidirá, entre otros factores, en el fomento de la inversión en el patrimonio cultural de la Región, apoyando su divulgación y la incorporación de las nuevas tecnologías e investigación en este ámbito, potenciará la red regional de bibliotecas públicas, como espacios idóneos para la difusión de los ODS por sus fines de promoción de la lectura y de acceso a la cultura y al conocimiento y el mismo modelo resulta exportable a los museos de la región y/o de gestión regional.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Catalina Esparza Ruiz

(Documento fechado y firmado electrónicamente)



PROPUESTA DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESULTANDO que el día 29 de abril del año en curso esta Dirección General elevó Propuesta para la tramitación del anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, a la que se acompañaba como anexo el texto normativo y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

RESULTANDO que el objeto del anteproyecto de ley que se proponía era la creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrita a la consejería competente en materia de cultura, de conformidad con el régimen jurídico previsto en el Título IV de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO que el órgano normativo del texto proponente es la Dirección General de Patrimonio Cultural en base a las competencias que ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, ya citado.

VISTO el Informe emitido en fecha 3 de octubre de 2025 por el Servicio Jurídico de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que expresa la necesidad de introducir determinados cambios en el texto normativo inicialmente propuesto.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que determina que el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión, de los proyectos de ley a la Asamblea Regional y que el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, elevo la siguiente,

PROPUESTA

Que, una vez han sido incorporadas al anteproyecto legislativo las observaciones recogidas en el Informe jurídico de 3 de octubre del año en curso, se continúe la tramitación del anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia hasta su aprobación como proyecto por el Consejo de Gobierno y su remisión a la Asamblea Regional.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Patricio Sánchez López

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

SRA. CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES



Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia

El artículo 46 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución, establece en el artículo 10. Uno 13, 14 y 15 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el ámbito del interés regional, la competencia exclusiva en materia de museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza; el Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico; y el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado. A tales competencias debe sumarse la general de organización y estructura de las instituciones de autogobierno.

La Administración Regional debe ser sostenible en el tiempo y eficiente en la gestión de sus recursos. Se debe asegurar que los servicios públicos se prestan de la forma más eficiente y al menor coste posible, aprovechando todas las economías de escala. De la misma manera la eficiencia no debe ser un presupuesto de merma en la eficacia de prestación de los servicios públicos ni afectar al interés general que estos persiguen.

De otro lado, los bienes culturales son catalizadores de una serie de actividades, servicios e industrias, tanto culturales como turísticas, por lo que su conservación y difusión debe ser percibida también como una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, ha venido ejerciendo las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

En ejercicio de las anteriores competencias desempeña, entre otras, funciones de investigación, conservación, restauración, asesoramiento, inspección y supervisión del patrimonio cultural, en particular, y de los bienes relevantes de ámbito cultural en la región de Murcia; la gestión de la Biblioteca y del Archivo regional.

En este contexto, para el ejercicio de las competencias descritas, razones de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan la creación de una entidad pública con personalidad jurídica propia, dotada de la suficiente agilidad y flexibilidad en la gestión que pueda poner en valor esas economías de escala.



Con ello se potencian las posibilidades de captación de recursos y la configuración de estructuras ágiles que contribuyan al ejercicio de las competencias descritas de manera más racional y efectiva, ya que en la mayoría de los casos, deben ser abordadas desde una perspectiva multidisciplinar requiriendo de la amplia experiencia profesional y de la formación de equipos en los que intervengan, entre otros perfiles, restauradores, historiadores del arte, arqueólogos, químicos y físicos.

Esta Ley cumple con los principios de buena regulación exigibles conforme al artículo 57 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia. En coherencia con la motivación y los objetivos que la inspiran, la norma está concebida para dotar a la Comunidad Autónoma de un instrumento jurídico y organizativo adecuado que permita el ejercicio más eficaz, eficiente y coordinado de las competencias autonómicas en materia de patrimonio cultural.

En cuanto al principio de necesidad, la creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura responde a la creciente complejidad de la gestión patrimonial y a la necesidad de dotar al sector de un organismo específico con competencias concentradas que evite duplicidades, agilice trámites y evite la dispersión de responsabilidades. La existencia del Instituto es, por tanto, necesaria para asegurar la coherencia y especialización en la tutela de los bienes culturales.

Respecto al principio de eficacia, la iniciativa persigue el mejor logro de los objetivos públicos, ordenando de manera integral la planificación, conservación y difusión del patrimonio cultural. La nueva entidad contará con autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, lo que permitirá una respuesta más rápida, ajustada y coordinada a las demandas de investigación, restauración y protección patrimonial.

En coherencia con el principio de proporcionalidad, las estructuras y competencias definidas quedan acotadas a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines, evitando una regulación excesivamente rígida o costosa. Se mantiene un equilibrio adecuado entre los recursos asignados y los resultados previstos, garantizando que el Instituto funcione con eficiencia sin sobredimensionar su aparato administrativo.

El principio de transparencia se garantiza mediante la previsión de procedimientos claros para la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Administración y de la Presidencia, así como a través de la obligación de rendir cuentas anuales y publicar las tarifas y criterios de actuación.

En materia de seguridad jurídica, la norma fija con precisión las competencias, los órganos de gobierno y los procedimientos de actuación del Instituto. La adscripción clara a la Consejería competente y el detalle de su régimen jurídico aseguran la certeza de la normativa aplicable y permiten prever el impacto y alcance de cada actuación.

Por último, el principio de eficiencia se refleja en la búsqueda de economías de escala y en la ordenación racional de los recursos humanos y materiales, evitando duplicidades y fomentando sinergias entre las distintas disciplinas implicadas. El Instituto, como medio propio de la Consejería, optimizará procesos internos y potenciará la captación de



financiación externa, reduciendo costes en la gestión global del patrimonio cultural.

Con ello, se garantiza que el Anteproyecto de Ley no solo cumple con los requisitos formales de la buena regulación, sino que incorpora de forma coherente y equilibrada los principios que permitan una gestión pública moderna, eficaz y responsable.

En atención a todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias más arriba citadas y al amparo de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea una entidad de derecho público, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, con el fin de tutelar y gestionar el patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico, desarrollar investigaciones relativas al mismo, así como aquellas otras funciones que en razón de sus fines se le encomienden.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación y adscripción.*

Se crea el Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, en adelante el Instituto, como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Instituto queda adscrita a la consejería competente en materia de cultura.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, así como patrimonio y tesorería propios y diferenciados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el marco de la política del Gobierno regional, corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; la restauración de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural de la Región; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico; ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.

3. Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá en el ámbito competencial que le es propio, las potestades administrativas contractuales, de fomento, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras.



Artículo 3. *Naturaleza jurídica.*

1. El Instituto tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la consejería competente en materia de cultura, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en los fines y funciones recogidos en la presente ley y que se detallen en sus Estatutos.

2. Las relaciones del Instituto con la citada Consejería tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

3. La comunicación efectuada por la consejería competente en materia de cultura encargando una actuación al Instituto supondrá la orden para iniciarla, sometiéndose el encargo al siguiente régimen jurídico:

- a) El Instituto, entidad pública empresarial, prestará como medio propio y servicio técnico, las funciones que se detallan en sus Estatutos. A estos efectos, podrá realizar tareas o actividades complementarias o accesorias a las mismas, así como cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el mismo.
- b) No podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la consejería competente en materia de cultura de la que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargársele la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.
- c) La ejecución de las encomiendas de gestión se efectuará conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y el importe de las obras, servicios, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del Instituto se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

Las tarifas que percibirá el Instituto en concepto de retribución por la ejecución de las encomiendas, serán elaboradas y aprobadas por la consejería competente en materia de cultura de la que el Instituto es medio propio instrumental, previa fijación de las mismas por una Comisión paritaria, integrada por representantes de las consejerías competentes en materia de cultura y de hacienda, y tras informe de la consejería con competencia en hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones



Especiales.

Las tarifas percibidas deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones que deberán figurar como partida independiente del resto de las tarifas. A la cantidad resultante se le añadirán los impuestos y tasas que corresponda satisfacer por la actuación encomendada.

CAPÍTULO II Organización

Artículo 4. *Órganos directivos.*

1. Los órganos directivos del Instituto son el Consejo de Administración, la Presidencia, la Dirección General y la Secretaría General Técnica.

2. La Presidencia del Instituto corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

3. La persona titular de la Dirección General tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de cultura.

4. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección del Instituto, bajo cuya dependencia estará la Presidencia y la Dirección General.

5. La Secretaría General Técnica es el órgano de apoyo a la Dirección General, de la que depende funcionalmente.

Artículo 5. *El Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) La persona que presida el Instituto, quien ostentará al mismo tiempo la Presidencia del Consejo.
- b) La persona a quien se atribuya la Dirección General del Instituto, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo.
- c) Cuatro vocales pertenecientes a la Administración regional: dos en representación de la Consejería a la que se adscribe el Instituto y dos en representación de las consejerías competentes en materia de hacienda y patrimonio en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno y con rango mínimo de Director/a General, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de cultura.

2. Son funciones del Consejo de Administración:



- a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno y la Consejería a la que esté adscrita.
- b) Formular los anteproyectos de presupuestos y el programa de actuación del Instituto.
- c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.
- d) Aprobar la propuesta de la estructura organizativa para su tramitación de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.
- e) Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General y con el informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de función pública, la relación de la plantilla de personal laboral, las contrataciones de personal directivo y de alta dirección, las modalidades de contratación de todo el personal y el régimen de sus retribuciones.
- f) Las contrataciones del personal directivo y de alta dirección, a propuesta de la persona titular de la presidencia, con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada y mediante procedimientos que garanticen la publicidad de la convocatoria y concurrencia.
- g) Autorizar la celebración de convenios con Administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto.
- h) Proponer las operaciones de adquisición y disposición a título oneroso o gratuito de bienes y derechos propios.
- i) Proponer la declaración de la innecesariedad de bienes y derechos adscritos para su enajenación o reincorporación al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aprobar el inventario de bienes, excepto los consumibles, del Instituto a 31 de diciembre de cada ejercicio.
- j) Proponer la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo.
- k) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento.
- l) Decidir sobre los asuntos que le someta la Presidencia.
- m) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas en este artículo serán ejercidas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento o de acuerdo con las instrucciones



dadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y siempre dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. *Presidencia.*

1. La Presidencia del Instituto estará ostentada, con carácter nato y por razón de su cargo, por la persona titular del departamento al que estén atribuidas las competencias en materia de cultura.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La máxima representación institucional del Instituto y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de cultura de la Región de Murcia.

c) Proponer al Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del Consejo de Administración.

e) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

f) La suscripción de los convenios autorizados por el Consejo de Administración.

g) Autorizar las propuestas de gastos, de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, sin perjuicio de aquellos cuya autorización le corresponda a la Dirección General y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

h) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por la persona titular de la Dirección General en ejercicio de potestades administrativas.

i) Cuantas facultades de gobierno y administración del Instituto no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano del mismo.

3. Todas las funciones enumeradas serán ejercidas por la Presidencia sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. *Dirección General.*

1. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá la consideración



de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrada, a propuesta de la consejería competente en materia de cultura, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Dirección General del Instituto, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Ejercer la dirección administrativa, realizar la gestión económica, desempeñar la jefatura del personal.
- c) Conservar, defender y administrar los bienes y valores del Instituto.
- d) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las distintas unidades funcionales y dependencias del Instituto.
- e) Representar legalmente al Instituto, sin perjuicio de las facultades propias del Presidente y del Consejo de Administración.
- f) Aprobar los gastos, pagos o riesgos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.
- g) Formular las cuentas y el inventario del patrimonio propio y adscrito para cada ejercicio.
- h) La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección del personal en general, tanto directivo como no directivo.
- i) Convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que corresponda autorizar el gasto.
- j) Participar en la comisión paritaria para fijar las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios.
- k) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas serán ejercidas por la Dirección General sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica es el órgano de apoyo a la Dirección General de la que depende funcionalmente. Le corresponde atender y coordinar los servicios comunes del Instituto de Patrimonio Histórico y de Cultura de la Región de Murcia, así como ejercer cuantas funciones le encomiende o delegue expresamente la Dirección General.



2. En particular, corresponde a la Secretaría General Técnica:
 - a) El asesoramiento y asistencia jurídica y técnica a los órganos del Instituto, en especial, en materia jurídica, administrativa y de producción normativa.
 - b) La coordinación de los servicios comunes del Instituto.
 - c) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente o le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto.
3. La persona titular de la Secretaría General Técnica, que tendrá el máximo nivel administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será nombrada por el titular de la Consejería competente en materia de función pública a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de cultura. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

CAPÍTULO III Régimen Jurídico

Artículo 9. *Personalidad y régimen jurídico.*

1. El Instituto goza de personalidad jurídica pública diferenciada, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de patrimonio propio y sujetará su actividad al ordenamiento jurídico privado con las excepciones que se consignan en la presente Ley y las que estén previstas en la demás normativa que le resulte de aplicación.
2. El Instituto se rige por esta Ley, por sus estatutos, y por las demás disposiciones generales o específicas que le resulten aplicables.

Artículo 10. *Régimen de contratación.*

1. A salvo de lo dispuesto en el artículo 3, el Instituto ajustará su actividad contractual a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que le sea de aplicación.
2. A los efectos de dicha ley, el Instituto tendrá la consideración de poder adjudicador. La persona titular de la Dirección General actuará como órgano de contratación del Instituto con independencia de a quien competa la aprobación del gasto que corresponda.
3. En el marco de lo establecido en los artículos 41 y 45 de la mencionada ley, corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de cultura la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre el Instituto.



Artículo 11. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos del Instituto estarán integrados por:

- a) Las dotaciones que anualmente se consignan en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras administraciones públicas.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen.
- c) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio del Instituto.
- e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.
- f) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte, de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. j
- g) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, cursos, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido. Artículo

12. *Patrimonio.*

1. El Instituto tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Instituto ejercerá sobre los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le adscriba cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidas, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de los mismos, sin perjuicio de que dichos bienes conserven su calificación jurídica originaria.

3. El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter consumible. El inventario deberá, en su caso, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre. A estos efectos, remitirá anualmente a la consejería competente en materia de patrimonio el inventario de sus bienes y derechos de acuerdo con lo que establezca la normativa en



vigor.

4. En el caso de disolución del Instituto, los activos remanentes tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Todas las actuaciones que en materia patrimonial lleve a cabo el Instituto, estarán subordinadas a la normativa en materia de hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 13. *Régimen de personal.*

1. El personal del Instituto estará integrado por el personal funcionario de la Administración Regional que sean adscritos al Instituto, así como por el personal laboral, contratado o asumido por esta entidad.

2. El personal funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que pasen a prestar servicios en el Instituto quedarán en la situación administrativa de servicio activo, siéndoles de aplicación el régimen jurídico propio de los funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El personal funcionario que pase a prestar servicios al Instituto lo hará en los puestos de trabajo que desempeñaba. A estos efectos, se adscribirán los puestos y los créditos a la citada entidad.

3. En la selección del personal laboral se respetarán los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. En supuestos excepcionales y motivados de desempeño provisional de puestos de trabajo, no será necesaria convocatoria pública cuando se trate de personal funcionario de carrera y laboral fijo que preste sus servicios en cualquiera de las Administraciones públicas, que podrá ser incorporado por nombramiento del Consejo de Administración, siempre que cumpla con el perfil profesional del puesto a cubrir.

4. Tanto el personal laboral como el personal funcionario podrán desempeñar todas las funciones del Instituto, salvo el ejercicio de las funciones que impliquen potestades públicas, que corresponden exclusivamente a funcionarios públicos.

Disposición transitoria primera. *Situaciones jurídicas anteriores al inicio de la actividad del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.*

A partir de la fecha en que el Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia inicie su actividad, los procedimientos que se estén tramitando ante las unidades de la Dirección General de Patrimonio Cultural pasarán a ser tramitados por los órganos y las unidades equivalentes del citado Instituto.

Disposición transitoria segunda. *Personal.*

En tanto que el Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia no entre en funcionamiento se respetarán los derechos existentes del personal adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el Texto Refundido de Ley de la



Función Pública Regional, así como las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de cada ejercicio.

El personal funcionario que pase a prestar servicios al Instituto lo hará en los puestos de trabajo que desempeñaba. A estos efectos, se adscribirán los puestos y los créditos a la citada entidad.

Disposición final primera. *Puesta en funcionamiento del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.*

El Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia iniciará efectivamente su actividad, el día 1 de enero del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos y de la aprobación de su plan inicial de actuación. Hasta dicho momento, continuará ejerciendo sus competencias la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Las menciones contenidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural en el actual Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería en materia de Cultura y demás normativa vigente, una vez constituido el Instituto, deberán entenderse referidas al mismo, en tanto no se modifique dicho Decreto.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF.: 25INF068IMU

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, a los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe en base a los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha remitido expediente relativo al anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, que incluye los siguientes documentos:

- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) Abreviada.
- Anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.
- Propuesta de Estatutos de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Normativa aplicable:

El régimen jurídico en la materia está compuesto principalmente por las siguientes normas:

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- Objeto.

El Anteproyecto de Ley que se informa tiene por objeto la creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, como entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma, y adscrita a la Consejería competente en materia de cultura.

TERCERA.- Competencia.

En lo que respecta a la competencia, corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía, las competencias exclusivas en materia de *“patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región”* y de *“fomento de la cultura [...] especialmente en materias de interés para la Región”*.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional. Dentro de la misma, el artículo 5 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural *“las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

Conforme al artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a los Consejeros en cuanto titulares de sus respectivas consejerías *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*.

Por su parte, los artículos 22.2 y 46.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuyen a éste último el ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión, de los proyectos de ley a la Asamblea Regional.



CUARTA.- Procedimiento.

Respecto al procedimiento a seguir, resulta aplicable el artículo 46 la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo a la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno. No es de aplicación, en cambio, el Decreto- Ley n.º 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia, por ser la propuesta de fecha 29 de abril de 2025, y por anterior a su entrada en vigor, que como se indica en su Disposición Final Octava se produjo el 08 de junio de 2025.

Conforme a su apartado 2, *“el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley se iniciará en la Consejería o consejerías competentes por razón de la materia”*. Como señala el apartado 3, el anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido que viene a establecer de forma preceptiva, y que debe ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ha optado en el presente caso por la elaboración de una MAIN inicial abreviada, lo que se justifica en el propio documento en los siguientes términos:

“El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), dispone que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicha norma, o éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

En el mismo sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, establece que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los establecidos en la guía, o estos no son significativos, se elaborará una MAIN abreviada.

En el marco del contenido recogido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, esta memoria adopta la forma de abreviada, habida cuenta que el anteproyecto de ley tiene una repercusión limitada y un ámbito muy específico cual es, el de organización de la administración regional, careciendo de impacto significativo en ámbitos como el económico y presupuestario, tampoco presenta impacto sobre las cargas administrativas, ni de carácter social, por razón de género y diversidad de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad o cualquier otro análogo.



Se trata de un anteproyecto de ley de creación de una entidad pública que, para poder iniciar su actividad, requerirá de un decreto del Consejo de gobierno de la Región de Murcia en el que se aprueben sus estatutos por lo que no resulta necesario valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica.”

La MAIN abreviada se ajusta en su estructura y contenido al exigido por la Guía anteriormente mencionada.

En otro orden de cosas, y en lo que respecta a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley que contempla el artículo 133 LPACAP, la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo, sólo considera acorde con el orden constitucional de competencias el inciso de su apartado primero, que señala que *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”*, y el primer párrafo de su apartado 4, que contempla una serie de supuestos en los que podrá prescindirse de dicho trámite.

Precisamente en el presente caso concurre uno de esos supuestos, al estar ante una norma organizativa de la Administración autonómica, y de ahí que no se haya sustanciado el trámite de consulta normativa previa previsto en el artículo 133.1 LPACAP, tal y como se ha hecho constar en la MAIN.

En cuanto a la tramitación posterior del texto, el artículo 46.4 de la Ley 6/2004 establece que *“La Consejería o consejerías proponentes remitirán el anteproyecto acompañado de los documentos indicados en los párrafos anteriores, a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo. A tales efectos, será preceptivo el informe de la Vicesecretaría correspondiente, que deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial o totalmente”*.

Es la Dirección General proponente la que debe efectuar una propuesta de los trámites a realizar, sin que ese documento conste entre los remitidos por aquélla. Debe por tanto remitirse por el centro directivo una propuesta en ese sentido.

Además, tratándose de un anteproyecto de ley de creación de un organismo público, y conforme a lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se acompaña de una propuesta de estatutos.



QUINTA.- Contenido.

Examinado el contenido del anteproyecto de la ley, cabe realizar las siguientes observaciones:

- En el artículo 3.3 se hace referencia a las tarifas a abonar como contraprestación de los servicios prestados.

Se indica en el mismo que *“la elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por la consejería competente en materia de cultura de la que la Agencia es medio propio instrumental”,* para en el siguiente párrafo señalar que *“las tarifas que percibirá la Agencia, en concepto de retribución por la ejecución de las encomiendas serán fijadas por una comisión paritaria, integrada por representantes de las consejerías competentes en materia de cultura y de hacienda.”*

Dicha redacción es confusa, por cuanto no queda claro a quien corresponde aprobar las tarifas, al hablarse por un lado de la Consejería competente en materia de cultura y por otro de una comisión paritaria.

A esa confusión contribuye el artículo 5.2.j), que establece entre las funciones del Consejo de Administración fijar las tarifas y precios que deba aplicar la Agencia en la prestación de sus servicios.

Por ello, debe procederse a revisar la redacción dada a tales preceptos, de manera que quede definido con precisión en el articulado a quien corresponde aprobar las tarifas a percibir por la Agencia.

- En el artículo 9.3, se establece que corresponde a la Consejería competente en materia de cultura *“resolver el recurso especial en materia de contratación.”*

En realidad, conforme a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esa competencia es del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y, por tanto, debe procederse a eliminar ese inciso del artículo 9.3 del anteproyecto.

- Dado que la Agencia que se crea asume las competencias y medios de la actual Dirección General de Patrimonio Cultural, se recomienda incluir una Disposición Final que derogue o modifique el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en los artículos en los que se hace referencia a dicho órgano directivo.

Por otro lado, en relación con la propuesta de Estatutos, procede efectuar las siguientes observaciones relativas a su contenido:

- Su artículo 7.2 reproduce lo dispuesto en el artículo 5.2 del anteproyecto de Ley, relativo a las funciones del Consejo de Administración. De ahí que en caso de que este último se modifique, habrá también que modificar aquél de manera que ambos preceptos resulten coherentes.

- El artículo 8 regula el régimen de sesiones del Consejo de Administración. Debe



comprobarse si esa regulación se ajusta a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptos que tienen carácter básico.

En **CONCLUSIÓN**, vistas las observaciones realizadas, se devuelve el expediente al centro directivo para que se revise en los términos y cuestiones señaladas, tras lo cual se remitirá a la Secretaría General para continuar con su tramitación.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

[Redacted signature]

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA (MAIN)

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y con arreglo a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de febrero de 2015¹, **se elabora la siguiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada**, relativa al anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), dispone que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicha norma, o éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

En el mismo sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, establece que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los establecidos en la guía, o estos no son significativos, se elaborará una MAIN abreviada.

En el marco del contenido recogido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, esta memoria adopta la forma de abreviada, habida cuenta que el anteproyecto de ley tiene una repercusión limitada y un ámbito muy específico cual es, el de organización de la administración regional, careciendo de impacto significativo en ámbitos como el económico y presupuestario, tampoco presenta impacto sobre las cargas administrativas, ni de carácter social, por razón de género y diversidad de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la

¹ Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) en la Región de Murcia, revisada y actualizada por la Inspección General de Servicios tras la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021.



familia, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad o cualquier otro análogo.

Se trata de un anteproyecto de ley de creación de una entidad pública que, para poder iniciar su actividad, requerirá de un decreto del Consejo de gobierno de la Región de Murcia en el que se aprueben sus estatutos por lo que no resulta necesario valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

2.1 Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta: adopción de la naturaleza jurídica de entidad pública empresarial.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes otorgándole las competencias establecidas en su artículo 8, entre las que se halla, la de cultura.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, ejerce las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

En ejercicio de las anteriores competencias desempeña, entre otras, funciones de investigación, conservación, restauración, asesoramiento, inspección y supervisión del patrimonio cultural, en particular, y de los bienes relevantes de ámbito cultural en la región de Murcia; la gestión de la biblioteca y del archivo regional.

La Administración Regional debe ser sostenible en el tiempo y eficiente en la gestión de sus recursos. Se debe asegurar que los servicios públicos se prestan de la forma más eficiente y al menor coste posible, aprovechando todas las economías de escala. De la misma manera, la eficiencia no debe ser un presupuesto de merma en la eficacia de prestación de los servicios públicos ni afectar al interés general que estos persiguen.

En este contexto, para el ejercicio de las competencias descritas, razones de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan la creación de una entidad pública con personalidad jurídica propia, dotada de la suficiente agilidad y flexibilidad en la gestión que pueda poner en valor esas economías de escala.

Con ello se potencian las posibilidades de captación de recursos y la configuración de estructuras ágiles que contribuyan al ejercicio de las competencias descritas de manera más racional y efectiva, ya que deben ser abordadas, en la mayoría



de los casos, desde una perspectiva multidisciplinar requiriendo de la amplia experiencia profesional y de la formación de un equipo en los que intervengan, entre otros perfiles, restauradores, historiadores del arte, químicos, físicos y arqueólogos.

De otro lado, los bienes culturales son catalizadores de una serie de actividades, servicios e industrias, tanto culturales como turísticas, por lo que su conservación y difusión debe ser percibida también como una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

El objeto del anteproyecto de ley a que se refiere esta memoria es la creación del Instituto de Patrimonio histórico y Cultura de la Región de Murcia, que sustituye a la Dirección General de Patrimonio Cultural, adoptando la forma jurídica de entidad pública empresarial, en tanto que se llevan a cabo actividades susceptibles de contraprestación económica, tales como la gestión de museos, bibliotecas, la restauración de bienes patrimoniales públicos y privados, formación e investigación, o la gestión de depósitos en archivos, entre otras.

La creación de esta entidad se justifica por la necesidad de dotar a la gestión del patrimonio histórico y cultural de la Región de Murcia de un marco organizativo más ágil y eficiente que el que permite la actual estructura administrativa, todo ello de acuerdo con las previsiones que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece para las entidades públicas empresariales, las cuales constituyen un instrumento idóneo para el desarrollo de las actividades de carácter prestacional, técnico o de gestión descritas.

2.2 Estudios o informes para la aprobación de la norma.

Una vez redactado el texto del anteproyecto de ley objeto de esta memoria, se recabará el preceptivo informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y los informes de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en particular, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

Asimismo, en tanto esta iniciativa normativa no está incluida en el PAN 2025, es necesario dar traslado de la misma a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, tal y como expone el punto 3.3 de esta Memoria.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

En el ámbito del interés regional, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



tiene atribuida la competencia exclusiva, en asuntos de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16, en las siguientes materias: museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza; el Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico; y el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

El Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cultura.

Por su parte, el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, determina que la Dirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

3.2 Base jurídica y rango del anteproyecto normativo.

La norma tiene rango de ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que determina que la creación de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales se efectuará por ley.

3.3 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

El anteproyecto de ley no está incluido en el PAN 2025 habida cuenta del carácter organizativo de esta norma, ligado a la aprobación de la normativa reguladora de la estructura orgánica de la creada Consejería de Turismo, Cultura Juventud y Deportes, a la que se adscribe la entidad pública objeto del anteproyecto de Ley.

No obstante, el PAN 2025 es un instrumento abierto, por tanto, no impide, la aprobación de normas no previstas inicialmente en el mismo. En este caso, el anteproyecto de ley y esta justificación, deben remitirse a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en particular a la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios, a los efectos de valoración de su inclusión en la evaluación normativa ex post.

3.4 Contenido y tramitación del anteproyecto de Ley.

En el marco de la definición de la estructura de la Consejería de Turismo, Cultura,



Juventud y Deportes, el anteproyecto de ley crea una entidad pública empresarial denominada Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia (en adelante el Instituto) para la gestión de las competencias que actualmente implementa la Dirección General de Patrimonio Cultural, que competen a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El anteproyecto se estructura en 3 capítulos, 13 artículos, dos disposiciones transitorias y tres finales.

El capítulo I (artículos 1 al 3) está dedicado a las disposiciones generales regulando los siguientes aspectos: creación y adscripción del Instituto, finalidad y naturaleza jurídica.

El capítulo II (artículos 4 al 8) está destinado a la organización del Instituto regulando los órganos directivos del mismo: el Consejo de Administración, la Presidencia y la Dirección General.

El capítulo III (artículos 9 al 13) establece el régimen jurídico del Instituto regulando los aspectos relativos a su personalidad jurídica y régimen jurídico, contratación, patrimonio y régimen económico y de personal.

Las Disposiciones transitorias determinan aspectos relativos a la resolución de las situaciones jurídicas anteriores al inicio de la actividad del Instituto y al personal.

Las Disposiciones finales están destinadas a su puesta en funcionamiento, al desarrollo reglamentario, si bien por reserva legal los estatutos deben ser aprobados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y a su entrada en vigor.

En cuanto a la tramitación de este anteproyecto requerirá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la MAIN y los informes que se establecen como preceptivos, entre ellos, el informe de la Vicesecretaría referido en el apartado 2 de esta Memoria.

Compete a la Secretaría General elevar la propuesta a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos.

La propuesta de acuerdo deberá acompañarse de una propuesta de estatutos del Instituto y del plan inicial de actuación del mismo, plan que corresponde a la persona titular de la consejería competente por razón de la materia, tal como determina el artículo 40 apartados 3 y 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El anteproyecto de ley de creación de un organismo público que se eleve al Consejo de Gobierno, deberá ser acompañado de una propuesta de estatutos y del plan inicial de actuación del mismo, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente debiendo fijar, en todo caso, sus



objetivos, así como sus recursos humanos y materiales.

4. La aprobación del plan inicial de actuación corresponde al titular de la Consejería de la que dependa el organismo.

Este proyecto normativo cumple con los principios de buena regulación exigibles conforme al artículo 57 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia. En coherencia con la motivación y los objetivos que la inspiran, la norma está concebida para dotar a la Comunidad Autónoma de un instrumento jurídico y organizativo adecuado que permita el ejercicio más eficaz, eficiente y coordinado de las competencias autonómicas en materia de patrimonio cultural.

En cuanto al principio de necesidad, la creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura responde a la creciente complejidad de la gestión patrimonial y a la necesidad de dotar al sector de un organismo específico con competencias concentradas que evite duplicidades, agilice trámites y evite la dispersión de responsabilidades. La existencia del Instituto es, por tanto, necesaria para asegurar la coherencia y especialización en la tutela de los bienes culturales.

Respecto al principio de eficacia, la iniciativa persigue el mejor logro de los objetivos públicos, ordenando de manera integral la planificación, conservación y difusión del patrimonio cultural. La nueva entidad contará con autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, lo que permitirá una respuesta más rápida, ajustada y coordinada a las demandas de investigación, restauración y protección patrimonial.

En coherencia con el principio de proporcionalidad, las estructuras y competencias definidas quedan acotadas a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines, evitando una regulación excesivamente rígida o costosa. Se mantiene un equilibrio adecuado entre los recursos asignados y los resultados previstos, garantizando que el Instituto funcione con eficiencia sin sobredimensionar su aparato administrativo.

El principio de transparencia se garantiza mediante la previsión de procedimientos claros para la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Administración y de la Presidencia, así como a través de la obligación de rendir cuentas anuales y publicar las tarifas y criterios de actuación.

En materia de seguridad jurídica, la norma fija con precisión las competencias, los órganos de gobierno y los procedimientos de actuación del Instituto. La adscripción clara a la Consejería competente y el detalle de su régimen jurídico aseguran la certeza de la normativa aplicable y permiten prever el impacto y alcance de cada actuación.

Por último, el principio de eficiencia se refleja en la búsqueda de economías de escala y en la ordenación racional de los recursos humanos y materiales, evitando duplicidades y fomentando sinergias entre las distintas disciplinas implicadas. El Instituto, como medio propio de la Consejería, optimizará procesos internos y potenciará la captación de financiación externa, reduciendo costes en la gestión



global del patrimonio cultural.

Con ello, se garantiza que el Anteproyecto de Ley no solo cumple con los requisitos formales de la buena regulación, sino que incorpora de forma coherente y equilibrada los principios que permitan una gestión pública moderna, eficaz y responsable.

Asimismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.4 del mencionado Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas al tratarse de una norma de naturaleza organizativa.

3.5 Novedades que introduce la norma.

El anteproyecto de ley tiene naturaleza auto organizativa. Crea el Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, como entidad pública de gestión de las competencias del Gobierno regional en materia de cultura que actualmente desarrolla la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La creación del mencionado Instituto sustituirá a la citada Dirección General.

3.6 Previsión de entrada en vigor.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, el Instituto iniciará efectivamente su actividad el día 1 de enero del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos y la aprobación del citado plan inicial de actuación. Hasta dicho momento, continuará ejerciendo sus competencias la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.7 Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

La norma modifica el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.8 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No necesita alta o actualización alguna, con la salvedad del cambio de adscripción de los actuales procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que pasarán al Instituto.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.1. ¿Afecta el anteproyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No, el presente anteproyecto de ley crea la entidad pública pero su puesta en



funcionamiento se condiciona a la fecha de entrada en vigor de sus estatutos que se aprobarán por el Consejo de Gobierno y la aprobación del plan inicial de actuación, ya que la norma recoge la siguiente previsión respecto al inicio de su funcionamiento:

El Instituto de Patrimonio histórico y Cultura de la Región de Murcia iniciará efectivamente sus actividades el día 1 de enero del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos y de la aprobación de su plan inicial de actuación.

Así mismo, hay que tener en cuenta que la creación de la entidad pública lleva aparejada la extinción de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.2. ¿Afecta el anteproyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No.

4.3. ¿Afecta el anteproyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No.

4.4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?

No.

4.5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público y/o en las necesidades de endeudamiento a medio o largo plazo?

Carece de impacto presupuestario. En todo caso el Instituto actuará siempre de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No se contempla ninguna afección a los ingresos y o gastos en el ejercicio actual.

Para ejercicios futuros la puesta en marcha del Instituto permitirá la financiación del mismo mediante el desempeño de sus funciones de acuerdo a la fijación de los precios y tarifas a los que se refiere el anteproyecto de ley objeto de esta memoria.

Los precios y tarifas se fijarán con el consenso de la consejería competente en materia de hacienda y en todo caso el Instituto actuará siempre de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por lo que puede concluirse que la creación del Instituto no afectaría al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad



Autónoma.

4.7. ¿El anteproyecto normativo conlleva recaudación?

No.

Recursos materiales:

No se necesitan nuevos recursos materiales.

Recursos humanos:

En materia de personal se contempla la creación de las plazas de Presidencia y Dirección General. La presidencia será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura y la nueva Dirección General lleva aparejada la extinción de la actual plaza de Director/a General de Patrimonio Cultural. Dicha creación y supresión se materializará con la entrada en vigor de los estatutos y la puesta en funcionamiento del Instituto.

Asimismo, el personal funcionario que presta servicio actualmente en la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá solicitar su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación administrativa prevista en la normativa vigente en materia de función pública.

Las posibles contrataciones laborales no podrán ser materializadas hasta la entrada de funcionamiento del Instituto. A este respecto el anteproyecto de ley contempla la correspondiente participación preceptiva y vinculante de la Dirección General competente en materia de función pública (actual dirección General de Función Pública y Diálogo Social).

5. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

5.1 ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

El anteproyecto de ley no se refiere de forma directa al acceso o al ejercicio de actividades económicas.

¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

No.

¿Se regula en la norma que se pretende aprobar un régimen de autorización?

No.

¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores



cargas administrativas para el operador económico?

No.

5.2 Efectos sobre los precios de productos y servicios.

¿Se establecen tarifas o precios?

No, no obstante el anteproyecto hace referencia a la fijación de tarifas a percibir por el Instituto que serán fijadas por la administración Regional mediante un organismo paritario (integrado por representantes de las consejerías competentes en materia de cultura y de hacienda) tarifas que representarán los costes reales y que deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones, añadidos los impuestos y tasas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

¿Se prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios?

No.

5.3 Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de trabajadores?

No.

¿Se impone el cambio en la forma de producción?

No.

¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

No.

5.4 Efectos en el empleo.

¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?

No, sin embargo, por la dinamización de la gestión de las competencias del Instituto, puede haber efectos indirectos.

¿Se facilita o promueve la creación de empleo?

Tal y como ya se ha expuesto, no es objetivo directo del anteproyecto de ley, pero puede ser un efecto del mismo.

¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?



No.

¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el anteproyecto normativo?

El anteproyecto no afecta a la organización del trabajo de las empresas.

5.5 Efectos sobre la innovación.

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?

No directamente, pero se agiliza la gestión de la investigación y formación en el ámbito del patrimonio cultural y la cultura en general.

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?

No directamente.

¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?

No.

¿Se favorece la actividad emprendedora?

Como ya expuesto al hablar del empleo, no es la finalidad de este anteproyecto de ley pero puede ser una consecuencia de su implementación.

5.6 Efectos sobre los consumidores.

¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?

Es previsible que la aplicación de la norma aumente los servicios culturales a disposición de los usuarios.

¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?

Es previsible.

¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

Sí, debe afectar por cuanto entre los impactos esperados está la facilidad de acceso y disfrute de los bienes y servicios del ámbito cultural al que el anteproyecto de ley se refiere y en las condiciones que el mismo recoge.

5.7 Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

¿Se imponen obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente?

No.

¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?

Sí, en la medida en que el anteproyecto se ajusta a los modelos de gestión implementados en otras CCAA, como Valencia o Andalucía.

¿Se facilita el comercio con otros países?



El anteproyecto no incide en este ámbito.

5.8 Efectos sobre las PYMES.

No se prevén efectos más allá de los que ya expuestos referentes al empleo.

5.9 Efectos sobre la competencia el mercado.

El anteproyecto de ley no restringe la libre competencia.

¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

No.

¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

No.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE GÉNERO.

El impacto de la norma es neutro ya que en el ámbito en que actúa no se aprecian desigualdades de partida en materia de género.

7. OTROS IMPACTOS.

La propuesta no tiene impactos de carácter social; sobre la infancia y adolescencia; la familia; la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Sin embargo sí se produce un impacto positivo en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión, de 29 de diciembre de 2020, ya que coadyuva a la implementación de la medida transformadora 4.6 de promoción de la cultura como vehículo de cambio, en tanto que persigue aprovechar economías de escala en la gestión del patrimonio cultural y la cultura en la Región de Murcia incrementando la eficacia y la eficiencia de la actuación pública.

Consecuentemente incidirá, entre otros factores, en el fomento de la inversión en el patrimonio cultural de la Región, apoyando su divulgación y la incorporación de las nuevas tecnologías e investigación en este ámbito, potenciará la red regional de bibliotecas públicas, como espacios idóneos para la difusión de los ODS por sus fines de promoción de la lectura y de acceso a la cultura y al conocimiento y el mismo modelo resulta exportable a los museos de la región y/o de gestión regional.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL**

Catalina Esparza Ruiz

(Documento fechado y firmado electrónicamente)



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL RELATIVA A LOS ULTERIORES TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La protección, fomento y difusión del patrimonio cultural constituye un mandato constitucional y estatutario imperativo. El artículo 46 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural. En coherencia, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las materias de patrimonio histórico, artístico, arqueológico, monumental y demás manifestaciones culturales de interés regional (artículos 10, 13, 14 y 15 del Estatuto).

La actual organización de la gestión del patrimonio histórico y cultural en la Región de Murcia, estructurada fundamentalmente a través de la Dirección General de Patrimonio, permite el desarrollo de competencias esenciales en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico, museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico, no obstante resulta conveniente impulsar una modernización institucional acorde con los retos del siglo XXI.

La creación de un instituto especializado - una entidad pública con personalidad jurídica propia - responde a la necesidad de dotar a la Administración autonómica de un instrumento organizativo adecuado para el cumplimiento eficaz y eficiente de las competencias descritas.

La gestión del patrimonio cultural demanda estructuras más flexibles, modernas y capacitadas para responder a retos técnicos y sociales contemporáneos. La creciente complejidad de la gestión patrimonial, el avance tecnológico y la necesidad de optimizar recursos públicos hacen aconsejable una reorganización institucional que permita una gestión más dinámica, eficiente y especializada del patrimonio cultural regional. En consecuencia, se estima conveniente llevar a cabo una transformación institucional hacia un instituto que centralice funciones, promueva la innovación y facilite la coordinación entre diferentes niveles administrativos y sectores sociales implicados.

En este contexto, la figura del instituto, como forma organizativa de gestión pública especializada, permitirá concentrar en una única entidad las competencias previamente enumeradas, dotando de mayor agilidad la toma de decisiones, incrementando la especialización técnica y la capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas e institucionales en materia patrimonial.

De esta forma, la instauración del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia responderá a la necesidad de modernizar y optimizar la gestión del rico patrimonio cultural de la Región, integrando las competencias actualmente desarrolladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y sus servicios dependientes en una estructura más ágil, especializada y dotada de los medios necesarios para afrontar los desafíos contemporáneos de la tutela patrimonial.



Se hace pues necesario regular específicamente esta nueva estructura organizativa para darle el marco jurídico adecuado a través de una norma con rango de ley, que permita la creación de un organismo público especializado en la gestión integral del patrimonio histórico y cultural regional. Además, se acometerá por medio de las disposiciones finales correspondientes las modificaciones necesarias de la legislación sectorial vigente para su adaptación al nuevo marco organizativo.

El artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, indica que el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión, de los proyectos de ley a la Asamblea Regional.

Por otro lado, la Consejería proponente, remitirá el anteproyecto a la Comisión de Secretarios acompañado de la documentación necesaria, a efectos de que se eleve por esta una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente.

Los trámites por cumplimentar serán:

- Consulta a las consejerías de la Administración regional, con el fin de que puedan formular las observaciones que estimen convenientes en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. El artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, indica que en materia de iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno será preceptivo el informe de la Vicesecretaría correspondiente, que deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial o totalmente.
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, indica que este Consejo es el superior órgano consultivo en materia de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señalando su artículo 12 que el Consejo deberá ser consultado preceptivamente, entre otros asuntos, en los anteproyectos de ley.

En consecuencia, y en virtud del artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se propone que, por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, se eleve al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo sobre los ulteriores trámites anteriormente descritos, sin perjuicio de otros que puedan resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable, que deben obrar en el expediente para la aprobación del Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

Murcia, documento firmado electrónicamente el día de la fecha indicada al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Patricio Sánchez López



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF.: 25INF068IMU

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, a los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe en base a los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El 29 de abril de 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural remitió por comunicación interior el expediente relativo al anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

En fecha 03 de octubre de 2025, se emite informe jurídico en el que, por un lado, se pone de manifiesto que no obraba en el expediente la propuesta de los ulteriores trámites a realizar; y por otro lado, se realizan una serie de observaciones sobre el contenido tanto del anteproyecto de ley como de la propuesta de estatutos que lo acompañaban.

El 10 de octubre de 2025 se remite por el citado centro directivo, mediante comunicación interior, la siguiente documentación:

- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de continuación de la tramitación del anteproyecto de ley.



- Primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) intermedia.
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural relativa a los ulteriores trámites a realizar.
- Propuesta de Acuerdo de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes al Consejo de Gobierno.
- Propuesta de Estatutos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Se ha comprobado que tanto el anteproyecto de ley como la propuesta de estatutos incorporan las observaciones puestas de manifiesto en el informe jurídico de 3 de octubre de 2025.

Además, hay que poner de manifiesto que tanto en el anteproyecto como en la propuesta de Estatutos se ha modificado la denominación de la entidad pública empresarial que pretende crearse, que ha pasado de denominarse “Agencia de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia” a denominarse “Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia”. Asimismo, otro cambio introducido respecto a los textos iniciales, tanto del anteproyecto de ley como de la propuesta de Estatutos es la regulación, como órgano directivo de la entidad pública, de una Secretaría General Técnica

Por otro lado, se ha remitido por el centro gestor la propuesta de ulteriores trámites a realizar para la aprobación del proyecto de ley.

Es esta última propuesta la que constituye el objeto del presente informe.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece que *“La Consejería o consejerías proponentes remitirán el anteproyecto acompañado de los documentos indicados en los párrafos anteriores, a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo. A tales efectos, será preceptivo el informe de la Vicesecretaría*



correspondiente, que deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial o totalmente”.

En concreto, en su propuesta, la Dirección General de Patrimonio Cultural considera oportuno someter el anteproyecto de ley a los siguientes trámites:

- Consulta a las consejerías de la Administración regional, con el fin de que puedan formular las observaciones que estimen convenientes en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes al que se alude en el artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial o totalmente.
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Adoptado por el Consejo de Gobierno el acuerdo relativo a los ulteriores trámites y una vez efectuados los indicados en el mismo, el apartado 5 señala que *“el titular de la Consejería proponente, someterá el anteproyecto al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación como proyecto de ley y de su inmediata remisión a la Asamblea Regional, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se estimen necesarios”.*

Conforme al artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el texto del anteproyecto así como la MAIN deben publicarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha publicación deberá realizarse cuando tras la preceptiva elevación por la consejería competente sea conocido por el Consejo de Gobierno y una vez evacuado el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Finalmente, se publicará el proyecto de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.



En virtud de lo expuesto, considerando que los trámites propuestos resultan oportunos y acordes a la normativa aplicable y entendiendo que el procedimiento ha seguido correctamente la tramitación prevista en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por parte de este Servicio Jurídico se **informa favorablemente** la Propuesta relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente de elaboración del anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



DECRETO Nº ---/20--, DE --- DE ---, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en el artículo 10. Uno 13, 14 y 15 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el ámbito del interés regional, la competencia exclusiva en materia de museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza; el Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico; y el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado. A tales competencias debe sumarse, la general de organización y estructura de las instituciones de autogobierno.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de la gran potencialidad del sector cultural y artístico de nuestra Región, de su capacidad para ser competitivos en el conjunto del país y de cara al exterior, de manera que se llegue a consolidar la oferta cultural de nuestro territorio y se configure como un elemento de apoyo fundamental a sectores claves vinculados al crecimiento económico tales como el turismo.

La creación, por la Ley --/2025, de -- de ____, del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, entidad pública empresarial, supone una mejora en la eficacia y eficiencia de la gestión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro, haciendo un uso de los recursos más racional y aprovechando las economías de escala que, en tanto generadores de riqueza, los bienes culturales catalizan.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículo 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de de ____de _____,

Dispongo

Artículo único. *Aprobación.*

Se aprueban los Estatutos del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, cuyo texto figura a continuación.



Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a _ de _ de _.- El Presidente, Fernando López Miras.- La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Estatutos del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de La Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Naturaleza y adscripción.*

1. El Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia (en adelante el Instituto) creado por la Ley __/2025, de ____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, se configura como una entidad pública empresarial, de las reguladas en el artículo 39.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la administración general de esta Comunidad Autónoma, ajustando su actuación al Derecho Privado, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y tesorería propios.

2. El Instituto estará adscrito a la consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de cultura, de la que constituye medio propio y servicio técnico. A dicha consejería corresponde establecer las directrices respecto a la planificación, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del Instituto.

Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

1. La actividad del Instituto se regirá por el Derecho Privado salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en su ley de creación y en la legislación presupuestaria.

2. Contra los actos dictados por los órganos directivos del Instituto, en el ejercicio de sus potestades administrativas, caben los recursos administrativos o reclamaciones previas que procedan, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. *Fines y funciones.*

1. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y



etnográfico de interés para la Comunidad; la restauración de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural de la Región; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico, tal y como establece el artículo 2 apartado 2 de la Ley __/2025, de __, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.

2. Para el cumplimiento de los citados fines, al Instituto le corresponden las siguientes funciones:

a) El acrecentamiento, conservación, puesta en valor, protección, fomento, acceso y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de carácter arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, monumental y artístico de la Región de Murcia.

b) La restauración y el asesoramiento para la conservación de bienes muebles del patrimonio histórico y museográfico de la Región de Murcia.

c) La gestión, ordenación coordinación e inspección de los museos, fondos y colecciones museográficas de competencia regional y la asistencia a los museos integrantes del sistema museístico regional.

d) La planificación y gestión de la política de exposiciones y de las actividades de promoción en los museos de gestión autonómica.

e) El acrecentamiento, conservación y puesta en valor, protección, fomento, difusión, gestión, coordinación e inspección de los archivos de competencia regional y la asistencia a los que se integren en el sistema regional de archivos.

f) El impulso, la recuperación, recopilación, conservación y catalogación del patrimonio documental y bibliográfico de la Región de Murcia.

g) La prestación de los servicios de biblioteca pública, hemeroteca regional, fondo regional y de colecciones especiales, centro de recursos audiovisuales, coordinación del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico y asistencia técnica a los centros bibliotecarios que se integren en el sistema regional de bibliotecas.

h) La gestión del depósito legal de las publicaciones realizadas en la Región de Murcia.

i) El desarrollo de acciones de promoción del libro y la lectura.

j) La difusión de su propia actividad mediante la organización de actividades culturales en sus propias instalaciones.

k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes o que le asigne el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en materia de cultura en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Potestades administrativas.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá, en el ámbito competencial que le es propio, las potestades administrativas contractuales, de fomento, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 apartado 3 de la Ley __/2025, de __, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.



Artículo 5. *Sede.*

La sede del Instituto se encuentra en la ciudad de Murcia.

Capítulo II

Estructura Organizativa del Instituto

Artículo 6. *Órganos directivos.*

1. Tal como establece el artículo 4 de la Ley --/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, son órganos directivos del Instituto:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección General.
- d) La Secretaría General Técnica.

2. Las potestades administrativas que estos estatutos atribuyen al Instituto para el cumplimiento de sus fines serán ejercidas por el Consejo de Administración, por la Presidencia y por la Dirección General, de conformidad con las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 7. *Consejo de Administración.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley --/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, el Consejo de Administración del Instituto, como órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección del Instituto, bajo cuya dependencia estará la Presidencia y la Dirección General, estará integrado por:

- a) La persona que presida el Instituto, quien ostentará al mismo tiempo la Presidencia del Consejo.
- b) La persona a quien se atribuya la Dirección General del Instituto, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo.
- c) Cuatro vocales pertenecientes a la Administración regional: dos en representación de la Consejería a la que se adscribe el Instituto y dos en representación de las consejerías competentes en materia de hacienda y patrimonio en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno y con rango mínimo de Director/a General, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de cultura.

2. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno y la Consejería a la que esté adscrita.
- b) Formular los anteproyectos de presupuestos y el programa de actuación del Instituto.
- c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.
- d) Aprobar, la propuesta de la estructura organizativa, para su tramitación



de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

e) Aprobar, a propuesta de la Dirección General y con el informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de función pública, la relación de la plantilla de personal laboral, las contrataciones de personal directivo y de alta dirección, las modalidades de contratación de todo el personal y el régimen de sus retribuciones.

f) Las contrataciones del personal directivo y de alta dirección, a propuesta de la persona titular de la presidencia, con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada y mediante procedimientos que garanticen la publicidad de la convocatoria y concurrencia.

g) Autorizar la celebración de convenios con Administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto.

h) Proponer las operaciones de adquisición y disposición a título oneroso o gratuito de bienes y derechos propios.

i) Proponer la declaración de la innecesaridad de bienes y derechos adscritos para su enajenación o reincorporación al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, aprobar, a 31 de diciembre de cada ejercicio, el inventario de bienes del Instituto excepto los consumibles.

j) Proponer la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo.

k) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento.

l) Decidir sobre los asuntos que le someta la Presidencia.

m) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas en este artículo serán ejercidas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento o de acuerdo con las instrucciones dadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y siempre dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El Consejo de Administración podrá delegar en la Presidencia cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

5. El Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos generales y especiales tanto a la Presidencia como a la Dirección General.

Artículo 8. Régimen de sesiones del Consejo de Administración.



1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque el titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría y la mitad, al menos, de sus miembros, y en segunda convocatoria con los miembros que se hallaran presentes, siempre que asistan las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, cuya presencia es preceptiva para la válida constitución del órgano.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. La secretaría del Consejo de Administración será ejercida por la persona que designe el propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico.

Artículo 9. *Presidencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de Ley --/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, la persona titular de la Presidencia del Instituto será, por razón de su cargo, la persona titular de la consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de cultura.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La máxima representación institucional del Instituto y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de cultura de la Región de Murcia.

c) Proponer al Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del Consejo de Administración.

e) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

f) La suscripción de los convenios autorizados por el Consejo de Administración.

g) Autorizar las propuestas de gastos, de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, sin perjuicio de aquellos cuya autorización le corresponda a la Dirección General y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de



aplicación.

h) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por la persona titular de la Dirección General en ejercicio de potestades administrativas.

i) Cuantas facultades de gobierno y administración del Instituto no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano del mismo.

3. Todas las funciones enumeradas serán ejercidas por la Presidencia sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La Presidencia podrá delegar en la Dirección General cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10. *Dirección General.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley --/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, la persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrada, a propuesta de la consejería competente en materia de cultura, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Dirección General del Instituto, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Ejercer la dirección administrativa, realizar la gestión económica, desempeñar la jefatura del personal.
- c) Conservar, defender y administrar los bienes y valores del Instituto.
- d) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las distintas unidades funcionales y dependencias del Instituto.
- e) Representar legalmente al Instituto, sin perjuicio de las facultades propias del Presidente y del Consejo de Administración.
- f) Aprobar los gastos, pagos o riesgos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.
- g) Formular las cuentas y el inventario del patrimonio propio y adscrito para cada ejercicio.
- h) La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección del personal en general, tanto directivo como no directivo.



- i) Convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que corresponda autorizar el gasto.
- j) Participar en la comisión paritaria para fijar las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios.
- k) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas serán ejercidas por la Dirección General sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. *Secretaría General Técnica.*

El Instituto de Patrimonio Histórico y de Cultura de la Región de Murcia dispondrá de una Secretaría General Técnica como órgano de apoyo a la Dirección General, de la que dependerá funcionalmente.

A la Secretaría General Técnica le corresponde atender y coordinar los servicios comunes del Instituto, el resto de funciones que le atribuye el artículo 8 de la Ley --/2025, de_____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, así como el ejercicio de aquellas otras que le encomiende o delegue expresamente la Dirección General.

Capítulo III **De la actuación del Instituto.**

Artículo 12. *Actuación del Instituto.*

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 3 de la Ley --/2025, de_____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, el Instituto como, medio propio y servicio técnico de la Consejería competente en materia de cultura, podrá:

1. Realizar toda clase de operaciones económicas y financieras, celebrar todo tipo de contratos, conceder subvenciones corrientes y de capital, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o cooperación con administraciones, organismos públicos y otras instituciones públicas o privadas.
3. Solicitar subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración del Estado y de la Unión Europea, así como de otras entidades e instituciones públicas.



4. Asimismo, podrá promover y participar en la creación de sociedades mercantiles que permitan la realización de sus fines o participar, en aquellas sociedades ya constituidas, así como la creación o participación en entidades sin ánimo de lucro, siempre dentro de los límites establecidos por el Consejo de Gobierno y demás órganos competentes según la materia.

Artículo 13. Régimen de las subvenciones y ayudas.

El Instituto podrá otorgar todo tipo de subvenciones y ayudas, rigiéndose al efecto por lo establecido en la legislación básica del Estado y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolle la anterior. Y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo IV

Del régimen económico, patrimonial, presupuestario, de contratación y de personal y de control.

Artículo 14. Recursos económicos del Instituto.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley --/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, los recursos económicos del Instituto estarán integrados por:

a) Las dotaciones que anualmente se consignan en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras administraciones públicas.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen.

c) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio del Instituto.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.

f) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte, de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, cursos, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 15. Patrimonio.



1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley --/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, el Instituto tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, todo ello sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Instituto ejercerá sobre los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le adscriba cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidas, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de los mismos, sin perjuicio de que dichos bienes conserven su calificación jurídica originaria.

3. El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter consumible. El inventario deberá, en su caso, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre. El Instituto remitirá anualmente a la Consejería competente en materia de patrimonio el inventario de sus bienes y derechos de acuerdo con lo que establezca la normativa en vigor.

4. En el caso de disolución del Instituto, los activos remanentes tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Todas las actuaciones que en materia patrimonial lleve a cabo el Instituto, estarán subordinadas a la normativa en materia de hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. *Contratación.*

1. De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley --/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, el Instituto tendrá la consideración de poder adjudicador de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Los contratos que celebre el Instituto se registrarán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación.

3. El Director General actuará como órgano de contratación del Instituto con independencia de a quien corresponda la aprobación del gasto.

Artículo 17. *Personal del Instituto.*

1. En cuanto al régimen de personal se estará a lo dispuesto en del artículo 13 de la Ley _/2025, de _____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia, por lo que el personal del Instituto estará integrado por el personal funcionario de la Administración Regional que sean adscritos al Instituto, así como por el personal laboral, contratado o asumido por esta entidad.

2. El personal funcionario de la Administración Regional que pase a prestar servicios en el Instituto quedará en la situación administrativa de servicio activo, siéndole de aplicación el régimen jurídico propio de estos. A este personal se le



reconocerá el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda a efectos de la antigüedad, adscribiéndose los correspondientes créditos a la citada entidad.

3. El personal directivo será nombrado con arreglo a los criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, en los términos establecidos en el artículo 13 ya citado.

Artículo 18. Régimen presupuestario, económico-financiero y contabilidad del Instituto.

En cuanto al régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad, se estará a lo que establezca la normativa autonómica y aquella que le sea de aplicación, para este tipo de entidades, y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Instituto podrá solicitar ayudas económicas a otras administraciones públicas, así como contraer los créditos necesarios con entidades oficiales o privadas, y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. Del control del Instituto.

1. Toda la actuación o actividad con contenido económico del Instituto estará sometida al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o al órgano que se establezca, de acuerdo con lo que ella determine.

2. El control de la gestión de los recursos humanos lo llevará a cabo la Dirección General competente en materia de función pública, de conformidad con el artículo 5 apartado 2, e) de la Ley ____/2025, de ____, de creación del Instituto de Patrimonio Histórico y Cultura de la Región de Murcia.